



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

ACTA No. 002

Valledupar, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).
Hora de iniciación 9:00 a.m.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONEL FRANCISCO ROMERO RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20-001-23-39-001-2017-00248-00

I. ASISTENTES:

- 1.1. **CONJUEZ:** MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
- 1.2. **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** No asistió a la diligencia.
- 1.3. **PARTE DEMANDANTE:** JAIME CARLOS OJEDA OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.434.349 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 53.179 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 1.4. **PARTE DEMANDADA:** La doctora MARITZA YANEIDIS RUÍZ MENDOZA presentó solicitud de aplazamiento.

El Despacho da traslado de la solicitud de aplazamiento a la parte demandante.

1.5 **PARTE DEMANDANTE:** Solicita no tener en cuenta el escrito de aplazamiento presentado por la parte demandada, toda vez que en el mismo no se allegó sustento válido.

1.6 **CONJUEZ:** Accede al aplazamiento conforme a las consideraciones que quedan en audio y video.

SE SUSPENDE LA DILIGENCIA SIENDO LAS 9:05AM

SE REANUDA LA DILIGENCIA SIENDO LAS 9:09AM

Se deja constancia que reanudada la diligencia se hace presente la doctora MARITZA YANEIDIS RUÍZ MENDOZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 49.607.019 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 158.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

II. OBJETO DE LA AUDIENCIA

Actuando conforme a lo indicado en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a llegar a un acuerdo, en lo referente al cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida en el presente asunto y de esta manera, evitar el trámite respectivo en segunda instancia. En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a quien se interroga sobre si el asunto fue sometido a la aprobación del Comité de Conciliación:

2.1 PARTE DEMANDADA: Manifiesta que el presente asunto fue sometido a consideración del comité de conciliación quien decidió no traer acuerdo conciliatorio. Se aporta acta No. 002.

2.2 CONJUEZ: Como no es posible lograr algún acuerdo entre las partes, se declara fallida esta audiencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, (folio 135 - 141) contra la sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, proferida por este Despacho en el presente proceso.

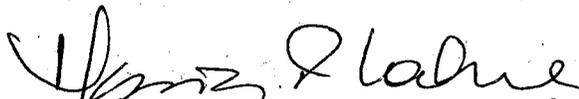
En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado, para que se surta el recurso concedido.

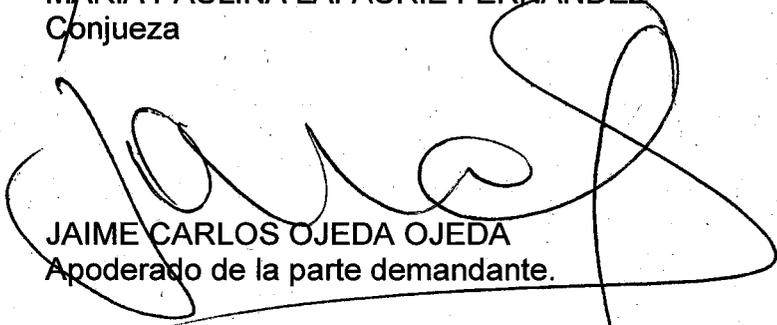
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Demandante: Conforme

Demandado: Conforme

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 9:12 de la mañana, se da por terminada, y en constancia se ordena levantar la correspondiente acta para que sea firmada por los intervinientes.


MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ
Conjueza


JAIME CARLOS OJEDA OJEDA
Apoderado de la parte demandante.


MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA
Apoderada de la parte demandada.